



CONDICIONADO DE PÓLIZAS  
GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN - CONCESIONES

## GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN CONCESIONES

### CONDICIONES GENERALES

#### **Artículo 1: Ley de las partes contratantes**

Las partes se someten a las condiciones de póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio y demás leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en la póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominaran estas últimas.

#### **Artículo 2: Riesgos cubiertos**

##### A) Incumplimiento del pago del canon

Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en el punto 1º de las condiciones particulares, se cubre el canon impago por el periodo de vigencia establecido en el contrato de concesión especificado en las condiciones particulares.

El asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de la previa exclusión judicial de los bienes del concesionario. El resultado infructuoso de tal exclusión será hecho conocer al asegurador acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma el asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia de la suma máxima indicada en las condiciones particulares dentro de los 30 días subsiguientes.

A pedido del Asegurado el asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.

##### B) incumplimiento de las obligaciones del concesionario (excepto el pago del canon)

Para el caso de incumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato suscripto con el asegurado, con excepción del pago del canon contractual, la responsabilidad del asegurador queda limitada al pago de hasta la suma indicada en el punto 2º de las condiciones particulares. Una vez firme la resolución dictada en el ámbito interno del asegurado, que establezca la responsabilidad del tomador por incumplimiento de las obligaciones a su cargo el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpellación ni acción previa contra sus bienes.

Reunidos estos recaudos, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación hecha al concesionario sin que haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los 15 días de serle requerida, con la presentación de la documentación pertinente que acredite su derecho.

Los derechos que corresponden al asegurado contra el concesionario, en razón del siniestro cubierto por esta póliza se transfieren al asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada por este.

#### **Artículo 3: Riesgos no asegurados**

Queda entendido y convenido que el asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas. Cuando disposiciones legales y/o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del tomador.

Cuando el incumplimiento del tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra o convulsiones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval, o aéreo, usurpada o usurpante) de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón huracán, tornado o ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

#### **Artículo 4: Obligaciones del Asegurado**

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de actos u omisiones del Tomador que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza dentro de un plazo estricto de 10 (diez) días de acaecidos

aquellos con arreglo a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, y permitirá la inmediata verificación de los mismos, so pena de caducidad de los derechos indemnizatorios de esta póliza

**Artículo 5: Modificación del riesgo.**

Las modificaciones o alteraciones del contrato de concesión especificado en las condiciones particulares adoptados formalmente por el asegurado sin consentimiento previo del asegurador hacen nulo el seguro.

**Artículo 6: Prescripción**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el concesionario de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

**Artículo 7: Pluralidad de garantías**

La existencia de otro u otros seguros cubriendo la totalidad del riesgo asumido por el asegurador implicara la perdida de todo derecho a indemnización.

**Artículo 8: Jurisdicción**

Las cuestiones judiciales que se planteen en relación al presente contrato entre el asegurador y el asegurado, se substanciaran ante los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política del asegurado.

**Artículo 9: Comunicaciones y términos**

Toda comunicación entre el asegurado y el asegurador deberán realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Todos los términos y plazos se computarán con días hábiles.

**Artículo 10: Validez del seguro**

Queda entendido y convenido que la presente póliza mantendrá su pleno vigor aun cuando el tomador no hubiere abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.